

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0243-R

Guayaquil, 17 de agosto de 2026

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

Considerando:

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de 13 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a esa fecha, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., quedando esta última disuelta sin liquidación en virtud de la creación de la Empresa Pública, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 25 de septiembre de 2014, se dispuso la creación de la Unidad de Negocio CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como instancia administrativa y operativa de CNEL EP;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, que regula los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Posteriormente, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025, reformó integralmente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153, de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP);

Que, con fecha 17 de marzo de 2026, se suscribió entre la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, y la compañía ALTA TENSION ALTATEN S.A. el CONTRATO No. **CNEL-GYE-AJ-01-017-2026**, cuyo objeto es la **“GYE ADQUISICIÓN DE CABLES ELÉCTRICOS GC”**, por un valor de **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 66.240,00) más IVA**, y cuyo plazo contractual es de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente de la

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0243-R

Guayaquil, 17 de agosto de 2026

notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo al contratista;

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión contenida en el Acta No. DIR-CNEL-04-2026 de fecha 06 de mayo de 2026, designó a la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apráez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el numeral 13 artículo 9, artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 12 de mayo de 2026, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por la Ing. Jenny Alexandra Desiderio Apráez, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Dr. Miguel Alberto Torres Rodríguez, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5'663.707,61);

Que, el Art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (Art.356 actual RGLOSNCPP) establece que, en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, el Art. 357 del actual RGLOSNCPP, determina el procedimiento para el otorgamiento de prórroga de plazo, precisando de manera textual lo siguiente: “En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:” (...) **3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo**

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0243-R

Guayaquil, 17 de agosto de 2026

total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. (...);

Que, mediante memorando No. **CNEL-GYE-LAB-2026-0146-M**, de fecha 11 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. Jaime Fernando Villacis Vargas, Administrador del Contrato CNEL- GYE-AJ-01-017-2026 y dirigido al Dr. Miguel Alberto Torres Rodríguez, Administrador de la Unidad de Negocio GYE, solicitó de manera textual en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) Por los antecedentes expuestos y en mi calidad de Administradora del Contrato, se concluye que las causas que han originado el retraso en la entrega de los bienes objeto del proceso SIE-CNELEP-2025-278 corresponden a que el tránsito del embarque ha tenido un retraso cambiando fechas de embarcaciones, esto a causado debido a un retraso imprevisto, a la situación de la crisis de logística internacional generada por el actual conflicto Bélico en Medio Oriente a afectado alteraciones en las rutas marítimas internacionales y el cierre temporal de puntos estratégicos de tránsito lo que ha provocado una escasez global del tránsito, por lo que no ha permitido cumplir con la fecha inicialmente prevista, así como afectaciones extraordinarias en las rutas marítimas internacionales, configurándose como un evento de caso fortuito o fuerza mayor. En virtud de lo señalado y considerando la documentación de sustento presentada por ALTA TENSIÓN ALTATEN S.A., salvo mejor criterio de la autoridad competente, se recomienda acoger favorablemente la solicitud de prórroga presentada y conceder una ampliación de plazo de doce (12) días calendario para la entrega de los bienes objeto contractual. (...);*

Que, Mediante memorando No. **CNEL-GYE-AJ-2026-0705-M**, de fecha 13 de agosto de 2026, suscrito por el Mgs. José Antonio Vélez Parra, Director Jurídico Encargado UN GYE, emite el criterio jurídico y en su parte pertinente indica lo siguiente: *“(...) Con base en los antecedentes expuestos, la cláusula contractual correspondiente y lo previsto en los artículos 356 y 357 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta Dirección considera jurídicamente procedente acoger favorablemente la solicitud de prórroga de doce (12) días calendario presentada por la compañía ALTA TENSIÓN ALTATEN S.A., respecto del Contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-017-2026. En consecuencia, considerando que el Administrador del Contrato ha emitido informe favorable y ha determinado técnicamente que las circunstancias alegadas ocasionaron el retraso en la entrega de los bienes, se recomienda continuar con el trámite de autorización de la prórroga por doce (12) días calendario, estableciendo como nueva fecha de vencimiento para la entrega el 21 de agosto de 2026, sin modificación de las demás condiciones contractuales.”.* Mediante Hoja de ruta del sistema documental Quipux, de fecha 13 de agosto de 2026, el Administrador de la UN GYE, dispuso al Director Jurídico (E) lo siguiente: *“En atención al criterio jurídico remitido, se autoriza la elaboración de la resolución correspondiente conforme la normativa legal vigente.”*

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0243-R

Guayaquil, 17 de agosto de 2026

RESUELVE:

Art.1.- Autorizar la prórroga del contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-017-2026, cuyo objeto es **“GYE ADQUISICIÓN DE CABLES ELÉCTRICOS GC”** a la compañía **ALTA TENSION ALTATEN S.A** con **RUC No. 1791189159001**, debidamente representada por el señor **JAVIER AMADOR NAVARRO LUNA**, en calidad de Gerente General, por el plazo de doce (12) días calendario, desde el 5 de agosto hasta el 21 de agosto de 2026, amparado en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Artículo 102 del Código Orgánico Administrativo de Ecuador.

Art.2.- Elaborar, el administrador del Contrato en conjunto con el Contratista, un nuevo cronograma de trabajo.

Art.3.- Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de Adquisiciones y al Administrador del Contrato, para que esta último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaría General de esta Unidad de Negocio.

Art.4.- Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec y la página institucional de la entidad.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Miguel Alberto Torres Rodriguez
ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO DE GUAYAQUIL

Referencias:

- CNEL-GYE-AJ-2026-0705-M

Copia:

Señor Magíster
Javier De Jesus Leon Piguave
Director Comercial, Encargado-GYE

Señorita Ingeniera
Irlis Azucena Moran Idrovo
Analista Administrativo de Medidores - GYE

Señora Ingeniera
Maria De Lourdes Bonilla Makense

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0243-R

Guayaquil, 17 de agosto de 2026

Analista Administrativo - GYE

Señorita
Rossmery Villacis Caballero
Asistente Ejecutiva - GYE

Señor Magíster
Rene Aniano Corozo Koroleva
Coordinador de Gestión UN CNEL, Subrogante - GYE

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señora Magíster
Mirian Oliuska Santistevan Vera
Profesional Contractual - GYE

Señora Magíster
Maria Veronica Ruiz Ampuero
Técnico de Documentación - GYE

Señor Magíster
Jaime Fernando Villacis Vargas
Profesional Instrumentista - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

rgcc/jv